

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 23 de junio de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y los proyectos para su cumplimiento, así como el proyecto de alegatos y el de solventación a la solicitud de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 2480/17 (Cumplimiento/Confidencial): Folio 0610100041117

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 2480/17, a cargo de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

De igual forma, en estricto cumplimiento a lo instruido por el INAI y atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, en el sentido de que el oficio número 500-05-2014-15114, del veinticinco de abril de dos mil catorce, emitido por la entonces Administradora Central de Fiscalización Estratégica, corresponde a información de una contribuyente en particular, que fue obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones correspondientes, es decir, la información derivada de un procedimiento en el que se tuvo por objeto verificar la existencia de operaciones amparadas con comprobantes fiscales, por lo que se encuentra clasificado como confidencial, por encontrarse protegido por el secreto fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, en relación con los artículos 69, del Código Fiscal de la Federación, y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I de la LFTAIP, 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad del oficio 500-05-2014-15114, del

veinticinco de abril de dos mil catorce, toda vez que se encuentra protegido por el secreto fiscal.

**b) Recurso de Revisión RRA 1930/17 (Cumplimiento/Inexistencia):
Folio 0610100026017**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 1930/17, a cargo de la Administración General de Planeación (AGP) y la Administración General de Recaudación (AGR). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

De igual forma, en estricto cumplimiento a lo instruido por el INAI y atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, en el sentido de que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, por unanimidad de votos, el CTSAT confirmó la inexistencia manifestada en el oficio presentado por dicha unidad administrativa, respecto del listado de quiénes son las personas físicas y morales beneficiadas con el "Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras", en el Municipio de Hermosillo, Sonora, para los años 2014 al 2016, desglosado por nombre, razón social, dirección y monto del beneficio.

**c) Recurso de Revisión RRA 3828/17 (Alegatos):
Folio 0610100101017**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la AGR.

**d) Recurso de Revisión RRA 2881/17 (Incompetencia):
Folio 0610100062217**

Primero.- Con fecha 27 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100062217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita conocer los recursos recaudados en materia de derechos por el uso, goce y explotación de los bienes concesionados a los grupos aeroportuarios instalados en México, conforme al artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos. Dicha información se solicita que sea desagregada por cada uno de los grupos aeroportuarios concesionarios y por año a partir del otorgamiento de la concesión hasta la fecha."

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, manifestó lo siguiente:

"(...)

Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para proporcionar información respecto de los recursos recaudados en materia de derechos por el uso, goce y explotación de los bienes concesionados a los grupos aeroportuarios instalados en México, lo anterior a efecto del que el comité de transparencia del SAT determine lo conducente.

"(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGR, en el sentido de que no es competente para atender la petición referida, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



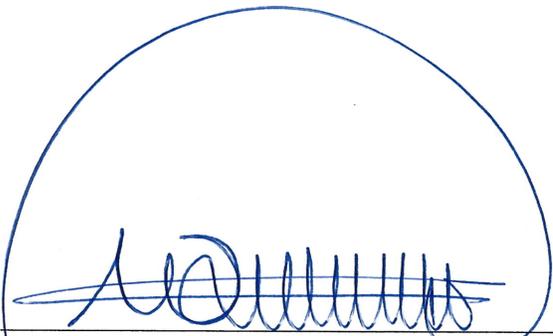
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. David Fernando Negrete Castañón
Titular del Área de Responsabilidades y
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5" de
la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT



Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez
Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con lo previsto en el artículo 5, del
Procedimiento de Operación del Comité de
Transparencia del Servicio de Administración
Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la
Información